

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 031-2019-SBC**

San Vicente de Cañete, 28 de noviembre de 2019

**VISTOS:**

El Expediente con Registro N° 2420 de fecha 13.11.2019, presentado por doña Teófila Orosco Quispe sobre pago de remuneración de acuerdo al proceso de selección de personal N° 02-2019-SBC; Informe N° 113-2019-PERSONAL-SBHC-M del 14.11.2019 del Área de Personal, e Informe Legal N° 020-2019-ASES.LEG.EXT. CAGQ-SBC del 21.11.2019 de Asesoría Legal de la SBC;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría;

Que, la Primera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1411, refiere que el régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia, se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728. Además se establece que las Sociedades de Beneficencias asumen los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores;

Que, el artículo 122° del Decreto Legislativo N° 728 señala que, los trabajadores contratados tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 26-2019-SBC de fecha 22.04.2019, la Sociedad de Beneficencia de Cañete resuelve aprobar las Bases del Proceso de Selección de Personal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cinco plazas vacantes señaladas en el Informe N° 03-2019-CEPS-SBC de la Comisión Evaluadora de Proceso de Selección de la entidad; en donde en el numeral 2.4. de sus Disposiciones Generales de la referida Base establece que la retribución bruta mensual es de S/ 1,100.00 (Un mil cien soles), incluyendo las deducciones de ley y la asignación familiar, en las áreas de limpieza, mantenimiento y conserje, guardián nocturno, auxiliar administrativo, **apoyo en cocina** y sepulturero; convocatoria que fue publicado en el Diario Oficial de la Provincia de Cañete, Al Día Con Matices, en donde también se señala que,

la remuneración bruta mensual a percibir, incluido las deducciones de ley y asignación familiar para el personal de apoyo en cocina es S/ 1,100.00 soles;

Que, siendo ello así cabe precisar que, el artículo 1° de la Ley N° 25129, Ley de Asignación Familiar, señala que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal (debe entenderse referido al 10% de la remuneración Mínima Vital conforme dispone el Artículo 2° de la remuneración Ministerial 091-92-TR), por todo concepto de Asignación Familiar; prescribiendo el artículo 2° de Ley N° 25129, que tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, de la evaluación de los documentos presentados por doña Teófila Orosco Quispe, se verifica que solo percibe su remuneración mensual de S/ 1,000.00 (Un mil soles), debido a que no se le ha incluido la asignación familiar por no haber presentado ninguna documentación sustentatoria como señala la ley para percibir dicha asignación; por lo que resultaría improcedente lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 020-2019-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC, el Órgano de Asesoría Legal opina, que es improcedente el pedido de la Sra. Teofila Orosco Quispe sobre pago de S/ 1,100.00 soles mensuales, por cuanto de acuerdo a la Convocatoria y Bases del Proceso se incluye en ella la asignación familiar, que la trabajadora no ha acreditado con documentación sustentatoria para su respectivo cobro;

Estando a los considerandos precedentes y a las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** improcedente la solicitud de la Sra. Teofila Orosco Quispe, sobre pago de remuneración de S/. 1,100.00 soles mensuales, en atención a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique con la presente Resolución a la interesada y a quienes corresponda conforme a ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CAÑETE

Lic. Juana Teresa De La Cruz Franco  
GERENTE